

En relación con el **Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de asignación de viviendas públicas en suelos de redes supramunicipales y el régimen de uso de tales viviendas**, remitido para su análisis y, en su caso, observaciones, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, esta Secretaría General Técnica formula las observaciones que se indican a continuación.

- En primer lugar, respecto del **título del decreto**, se propone como título alternativo el siguiente: “Decreto por el que se regula el procedimiento de asignación y el régimen de uso de viviendas públicas construidas sobre suelos de redes supramunicipales”.
- En el **artículo 5**, al regular la publicidad de la Lista de interesados en la web del concesionario, se dispone que éste guardará las debidas medidas de seguridad por razones de protección de datos en relación con las víctimas de violencia de género y las personas con discapacidad, anonimizando su identidad mediante la asignación a estas personas de un código identificativo.

Dado que la función principal de la lista de interesados es que éstos puedan conocer en todo momento el lugar que ocupan en la lista, sin que afecte su contenido a terceras personas, consideramos que podría valorarse la oportunidad de extender las medidas de seguridad a todos los interesados que figuren en la lista y publicar en la web únicamente el código identificativo asignado al efecto.

- En el **artículo 6** se dispone que en los pliegos reguladores de cada concesión “se podrán” incluir reservas de viviendas en cada parcela para su destino a determinados colectivos por razón de su especial vulnerabilidad, necesidad u otras circunstancias que se valoren especialmente, tales como jóvenes, mayores, personas con discapacidad y necesidad de vivienda adaptada, víctimas de violencia de género y familias numerosas.

En este sentido, consideramos que respecto de las viviendas adaptadas para personas con discapacidad, podría buscarse un término que no denote voluntariedad por parte de la Administración a la hora de establecer o no en los pliegos este cupo de reserva ya que, como se reconoce en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, impone la obligación de destinar un mínimo de un 4% a viviendas adaptadas en todo tipo de promociones públicas de vivienda.

- Conforme al **artículo 7.3.**, “en el caso de que con las solicitudes existentes en un específico cupo no se cubrieran las viviendas destinadas al mismo, éstas podrán destinarse al cupo general”.

A este respecto nos preguntamos si no debería establecerse un tiempo mínimo de vigencia de la lista antes de poder hacer uso de esta posibilidad, puesto que, tal y como está redactado, podría suceder que abierta una lista en un cupo específico, las viviendas destinadas al mismo pasaran al cupo general a los pocos días de crearse o incluso al día siguiente, sólo porque no se hayan presentado solicitudes en ese limitado espacio de tiempo.

Lo mismo sucede respecto de la posibilidad, contenida en el artículo 8.1.e), de dar acceso a las viviendas a solicitantes que no cumplan el periodo mínimo de empadronamiento o trabajo en el municipio donde se ubique la promoción, pero que acrediten un período mínimo de 10 años de empadronamiento o trabajo en la Comunidad de Madrid. Si no se prevé un plazo mínimo para abrir esta posibilidad puede suceder que, al día siguiente de abrirse la lista, pierda virtualidad la prioridad dada a los vecinos del municipio.

- Desde el punto de vista **formal**, se sugiere que las remisiones que se contienen en los artículos 7.1, 7.4 y 8.1.c) segundo párrafo, a los artículos ocho, cuatro y seis, respectivamente, se efectúen utilizando cardinales arábigos (8, 4 y 6), que es como figuran en el texto del Decreto. Por otro lado, se aprecia una errata en el artículo 8.1.b), cuando dice “o acreditar o residencia legal”.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL.**